[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00724-2026 DE jueves, 19 de noviembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE PODA OTORGADO A CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA GRUPO EPM) MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00448-2021 DEL 22 DE JUNIO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. EPA-RES-01113-2021 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021 Y PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00794-2024 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0529 del 5 de noviembre de 2026, y:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo del Concejo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, se creó el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, con el fin de administrar el medio ambiente en la ciudad, como Autoridad Ambiental Urbana del Distrito de Cartagena de Indias, y en su artículo 3 se le asignó, entre otras, la función de "otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, el EPA Cartagena resolvió de manera favorable la solicitud presentada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. mediante radicado EXT-AMC-21-0026713 del 18 de marzo de 2021, y le otorgó permiso de PODAS DE FORMACIÓN de los árboles plantados en espacio público que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión y que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas.

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021, el EPA Cartagena resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad contra la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 y modificó, entre otros, su ARTÍCULO SEGUNDO, fijando en tres (3) años la vigencia de la autorización.

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00794-2024 del 9 de octubre de 2024, el EPA Cartagena prorrogó por dos (2) años adicionales el plazo para la ejecución de las podas, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-01113-2021, y en su ARTÍCULO TERCERO estableció dicho plazo máximo contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la Resolución No. EPA-RES-00794-2024 fue notificada electrónicamente el 10 de octubre de 2024 a los correos correspondencia@afinia.com.co, medioambiente@afinia.com.co y serviciosjuridicos@afinia.com.co, sin que contra ella se interpusiera recurso, por lo que quedó ejecutoriada el 26 de octubre de 2024 y el plazo de dos (2) años allí concedido venció el 26 de octubre de 2026.

Que mediante comunicación del 28 de abril de 2026, radicada bajo el código EXT-AMC-26-0055509, el señor JOSÉ DAVID PERTUZ GUTIÉRREZ, en calidad de Representante Legal

para Asuntos Judiciales y Administrativos de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., solicitó la prórroga del permiso de poda por un término adicional de dos (2) años, así como el ajuste de la medida compensatoria impuesta.

Que la solicitud de ajuste de la medida compensatoria fue resuelta mediante la Resolución No. EPA-RES-00616-2026 del 2 de octubre de 2026, por lo que el presente acto administrativo se pronuncia únicamente sobre la solicitud de prórroga.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 asigna a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos las funciones de control y vigilancia, así como la de impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y de la flora y los bosques en particular.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que el régimen de aprovechamiento de árboles aislados previsto en la Sección 9 del Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 no regula la prórroga del plazo otorgado para la ejecución de las autorizaciones de tala o poda. Ante ese vacío, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 dispone que "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes (…)".

Que, en el mismo Decreto 1076 de 2015, el artículo 2.2.3.2.8.4 regula la prórroga de las concesiones de aguas en los siguientes términos: "Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública". Esta disposición resulta aplicable por analogía, por cuanto pertenece al mismo estatuto ambiental y regula, como en este caso, la prórroga de un instrumento de manejo y control ambiental sujeto a un término de vigencia.

Que la solicitud de prórroga fue presentada el 28 de abril de 2026, esto es, dentro del último año del plazo de dos (2) años concedido mediante la Resolución No. EPA-RES-00794-2024 y antes de su vencimiento, por lo que resulta oportuna.

Que, en consecuencia, al haberse presentado la solicitud antes del vencimiento del plazo, la vigencia de la autorización se entiende prorrogada hasta tanto el EPA Cartagena decidiera de fondo sobre ella, de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, según el cual "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Esta disposición se invoca únicamente para mantener la continuidad de la autorización mientras se adoptara la presente decisión, y no supone la concesión tácita de la prórroga, la cual solo procede en los términos y por el plazo que se fijan en el presente acto administrativo.

Que, no obstante, la sociedad solicita un término adicional de dos (2) años sobre una autorización otorgada en el año 2021, y el EPA Cartagena ha actualizado los lineamientos técnicos con base en los cuales evalúa y otorga los permisos de poda de esta naturaleza. En consecuencia, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, no resulta procedente extender la vigencia de la autorización por el término solicitado; las actividades de poda que se requieran con posterioridad deberán evaluarse conforme a los lineamientos técnicos vigentes, mediante un nuevo permiso.

Que, sin perjuicio de lo anterior, las podas autorizadas tienen por objeto evitar que las ramas de los árboles entren en contacto con las redes de distribución de energía eléctrica, servicio público esencial, y prevenir riesgos para la comunidad, los bienes y la infraestructura. Por esa razón, el EPA Cartagena concederá la prórroga por un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la sociedad no quede sin autorización mientras presenta la solicitud de un nuevo permiso con sujeción a los requisitos y lineamientos técnicos vigentes.

Que, adicionalmente, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40117 de 2024 y sus modificaciones, impone al operador de red el deber de mantener las distancias mínimas de seguridad entre la vegetación y las redes eléctricas. Este deber sectorial no releva a la sociedad de obtener la autorización ambiental para la intervención del arbolado urbano, pero sí evidencia la necesidad de que las podas no se interrumpan mientras se tramita el nuevo permiso.

Que mediante el Decreto 0529 del 5 de noviembre de 2026 se encargó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, doctor CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES, de las funciones de Director General del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, por lo que es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plazo para la ejecución de las podas autorizadas a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA Grupo EPM), con NIT 901.380.949-1, mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada por la Resolución No. EPA-RES-00794-2024 del 9 de octubre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se accede a la prórroga por el término de dos (2) años solicitado por la sociedad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prórroga concedida en el presente artículo no será objeto de nuevas prórrogas. Vencido este término, para continuar con las actividades de poda, la sociedad deberá contar con un nuevo permiso, que deberá solicitar ante el EPA Cartagena con una antelación no inferior a un (1) mes al vencimiento del plazo aquí concedido, con el cumplimiento de los requisitos y lineamientos técnicos vigentes para este tipo de permisos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga se otorga en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones establecidas en la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021, prorrogada por la Resolución No. EPA-RES-00794-2024 del 9 de octubre de 2024, y en la Resolución No. EPA-RES-00616-2026 del 2 de octubre de 2026, las cuales continúan vigentes en lo que no fue objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o la persona debidamente autorizada por la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. (AFINIA Grupo EPM), con NIT 901.380.949-1, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de noviembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
DIRECTOR GENERAL (E)

PTO: MEPC